



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Resolución: 30/04/2024  
Firma: 03008893686616b2b4042a2545895983  
HASH: 03008893686616b2b4042a2545895983

**N/REF:** Expte. 2382-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Badajoz.

**Información solicitada:** Información sobre locales de ocio.

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA.

**Plazo de ejecución:** 30 días hábiles.

## I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG) al Ayuntamiento de Badajoz, el 10 de mayo de 2023, la siguiente información:

*“Solicito:*

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación “[REDACTED]”, en [REDACTED] con código postal [REDACTED] de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "██████████", en ██████████ de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "██████████", en ██████████ de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "██████████", en ██████████, de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación ██████████", en la ██████████, de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación ██████████", en el ██████████, con código postal ██████████ de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "██████████", en ██████████ de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "██████████", en ██████████ de esta

localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación [REDACTED], en [REDACTED], de esta localidad, previa disociación, en su caso, de los datos protegidos; o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Indíquese el número de efectivos de la Policía Local cuya jefatura superior ostenta con identificación del funcionario que ocupa el mando de superior categoría.

- Indíquese el número de técnicos municipales con que cuenta esta Administración para realizar la actividad inspectora de los citados establecimientos en materia de disciplina, control y protección contra la contaminación acústica, con identificación de su cualificación profesional.

- Desglósense cronológicamente las intervenciones realizadas por la Policía Local de su cargo en los establecimientos identificados relativas al cumplimiento de la normativa vigente sobre aforos máximos, horarios de apertura, nivel de ruidos y medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación del COVID-19 durante la pandemia.

- Número de inspecciones realizadas por los técnicos de este Ayuntamiento, si los hubiere, a los establecimientos indicados desde su puesta en funcionamiento a fin de verificar si las actividades que se desarrollan en los mismos cumplen con las exigencias previstas en la normativa reguladora sobre la contaminación acústica generada. Para el caso de que se hubiera realizado alguna inspección, trasládese copia de la misma.

- En relación con la anterior, facilítese copia del resultado de las mediciones sonométricas que se hubieran realizado a los referidos establecimientos durante el horario de funcionamiento de la actividad.

- Indíquese si este Ayuntamiento ha procedido al precintado de aparatos de reproducción sonora de los establecimientos identificados por exceso de ruidos o infracción de horarios.

- Indíquese si este Ayuntamiento ha procedido, en relación a los establecimientos citados, al desalojo de personas, a la clausura temporal, a la suspensión temporal de la licencia o a cualquier otra medida de corrección, seguridad o control impeditiva de la continuación en la producción de molestias, incomodidades y problemas de salud al vecindario más próximo.

- *Infórmese sobre el número de sanciones impuestas a los titulares de discotecas, pubs y bares con música de la localidad entre los años 2019 a 2023, incluido este último, con indicación del importe total de las multas que se hubieran impuesto.*

- *Número de copias o extractos comprensivos de los procedimientos sancionadores iniciados por este Ayuntamiento que hubieran sido remitidos a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019, del 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.*

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el reclamante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, (en adelante, CTBG), el 17 de julio de 2023, que fue registrada con número de expediente 2382-2023.
3. Mediante oficio de 20 de julio de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Badajoz, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En la fecha en que se dicta esta resolución no se ha recibido contestación al requerimiento de alegaciones efectuado.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la *“información pública”* como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

La información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tienen legalmente reconocidas.

4. En el caso de esta reclamación, como se ha indicado en los antecedentes, el Ayuntamiento de Badajoz no ha dado respuesta al solicitante y tampoco ha contestado al requerimiento de alegaciones formulado por este Consejo. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función de garantía encomendada a esta autoridad administrativa independiente, al no proporcionarle ni las razones por las que no se atendió la solicitud de acceso ni la valoración de las cuestiones planteadas por el reclamante, con el fin de que pueda disponer de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada. Como consecuencia de ello, este Consejo ignora si, en atención a su contenido, concurre alguna circunstancia que impida su puesta a disposición.

Sin embargo, el incumplimiento por parte de la administración de la obligación legal de dictar una resolución expresa sobre la solicitud de acceso, así como la falta de respuesta al requerimiento de alegaciones de este Consejo, no pueden dejar sin eficacia el ejercicio de un derecho de rango constitucional, como es el derecho de acceso a la información pública.

A estos efectos, es preciso tener en cuenta que se trata de un derecho que goza de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento y que, consiguientemente, cualquier restricción de su eficacia debe partir de una interpretación estricta de los límites y justificar de manera expresa y proporcionada su aplicación. Así lo viene exigiendo el

Tribunal Supremo de manera constante, como ha recordado en su sentencia de 11 de junio de 2020 (ECLI: ES:TS:2020:1558) en los siguientes términos:

*«La Exposición de Motivos de la Ley 9/2013, de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.*

*Este Tribunal ha tenido ocasión de señalar -STS nº 1547/2017, de 16 de octubre de 2017 (rec. 75/2017) y STS 344/2020 10 de marzo de 2020 (rec. 8193/2018)- respecto a los límites oponibles frente al acceso a la información pública, que: «[...] La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información».*

*De manera que solo son aceptables las limitaciones que resulten justificadas y proporcionadas, así lo dispone el artículo 14.2 de la Ley 19/2013: «[...] 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso». Por tanto, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración y solo resulta posible cuando concurra uno de los supuestos legalmente establecido, que aparezca debidamente acreditado por quien lo invoca y resulte proporcionado y limitado por su objeto y finalidad.» (FJ. 3º).»*

A tenor de lo expuesto, dado que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que el Ayuntamiento de Badajoz no ha justificado la aplicación

de alguno de los límites previstos en los artículos 14<sup>6</sup> y 15<sup>7</sup> de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18<sup>8</sup>, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada.

No obstante, puesto que la información solicitada puede contener datos personales, y que no se aprecia que éstos sean relevantes para los fines del acceso, la información deberá facilitarse debidamente anonimizada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 LTAIBG.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Badajoz.

**SEGUNDO: INSTAR** al Ayuntamiento de Badajoz, a que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en "[REDACTED]", o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en "[REDACTED]", o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en "[REDACTED]", o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED] A", en la [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en el [REDACTED], con código postal [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia de la licencia municipal concedida a la actividad que se desarrolla con la denominación "[REDACTED]", en [REDACTED], o, en su caso, indicación del epígrafe aplicable a la citada actividad conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Número de efectivos de la Policía Local con identificación del funcionario que ocupa el mando de superior categoría.
- Número de técnicos municipales con que cuenta el ayuntamiento para realizar la actividad inspectora de los citados establecimientos en materia de disciplina, control

y protección contra la contaminación acústica, con identificación de su cualificación profesional.

- Desglose cronológico de las intervenciones realizadas por la Policía Local, en los establecimientos identificados anteriormente, relativas al cumplimiento de la normativa vigente sobre aforos máximos, horarios de apertura, nivel de ruidos y medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación del COVID-19 durante la pandemia.

- Número de inspecciones realizadas por los técnicos del ayuntamiento, si los hubiere, a los establecimientos indicados desde su puesta en funcionamiento a fin de verificar si las actividades que se desarrollan en los mismos cumplen con las exigencias previstas en la normativa reguladora sobre la contaminación acústica generada. Para el caso de que se hubiera realizado alguna inspección, trasládese copia de la misma.

- En relación con la anterior petición, copia del resultado de las mediciones sonométricas que se hubieran realizado a los referidos establecimientos durante el horario de funcionamiento de la actividad.

- Indicación de si el ayuntamiento ha procedido al precintado de aparatos de reproducción sonora de los establecimientos identificados por exceso de ruidos o infracción de horarios.

- Indicación de si el ayuntamiento ha procedido, en relación con los establecimientos citados, al desalojo de personas, a la clausura temporal, a la suspensión temporal de la licencia o a cualquier otra medida de corrección, seguridad o control impeditiva de la continuación en la producción de molestias, incomodidades y problemas de salud al vecindario más próximo.

- Número de sanciones impuestas a los titulares de discotecas, pubs y bares con música de la localidad entre los años 2019 a 2023, incluido este último, con indicación del importe total de las multas que se hubieran impuesto.

- Número de copias o extractos comprensivos de los procedimientos sancionadores iniciados por el ayuntamiento que hubieran sido remitidos a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019, del 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TERCERO: INSTAR** al Ayuntamiento de Badajoz a que, en el mismo plazo máximo de treinta días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>9</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>10</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>11</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2024-0298 Fecha: 30/04/2024

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>